

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Guillermo Serra Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095144-1, queda designado Miembro de los siguientes Patronatos:

1.- Patronato del Hospital General Materno Infantil y sus Pabellones de Geriatria y Traumatología de la Plaza de la Salud.

2.- Patronato de los Centros de Diagnóstico y Medicina Avanzada y del Centro de Conferencias Médicas y de Telemedicina, de la Plaza de la Salud.

Artículo 2.- Envíese a los Patronatos indicados en el Artículo 1 del presente decreto y al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 336-00 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-00

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE INGENIEROS AGRONOMOS (ADIACOO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 31 de agosto de 1992.
2. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO QUISQUEYA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de noviembre de 1989.
3. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL PATRONATO CIBAO DE REHABILITACION, que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago, provincia de Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de abril de 1997.
4. COOPERATIVA DE VITIVINICULTORES(AS) DEL VALLE DE NEYBA (COOPEVINE), que tiene su domicilio en el Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de noviembre de 1999.
5. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ESTANCIA DEL YAQUE, (COOSEMEYA) que tiene su domicilio en el Municipio de Navarrete, provincia de Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1992.
6. COOPERATIVA DE SERVICIOS ADEPE COO-ADEPE, que tiene su domicilio en la provincia Espaillat, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 7 de febrero del 2000.
7. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES COOPCS-FEGRUCA-, que tiene su domicilio en la provincia Espaillat, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 13 de mayo de 1999.

8. COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS COMERCIANTES DE LOS PUEBLOS UNIDOS DEL CIBAO (COOP-ASOCOPUCI), que tiene su domicilio en la provincia de Santiago de los Caballeros, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1998.
9. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE FERRETEROS (COOPDEFE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 1999;
10. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN ISIDRO, que tiene su domicilio en el Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1997.

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil , años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 337-00 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-00

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.